

Rad. N° 700013103001- 2010-00655-00

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole del memorial de fecha 21/04/2023 y 15/08/2023, suscrito por el apoderado de la parte demandada, solicitando la entrega de los oficios de desembargo y los depósitos judiciales constituidos en este proceso y que no fueron retirados, en virtud del auto de fecha 25/08/2021 que decretó el desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, Agosto 18 de 2023.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, Viernes Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICÓ:

Es procedente hacer entrega al apoderado de la parte demandada los oficios de desembargo y autorizarle pago de depósitos judiciales que están a disposición a este proceso.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el presente proceso, se constató que en las actuaciones realizadas, que se encuentra terminado, porque se le aplicó la figura del desistimiento tácito, mediante auto de fecha 25/08/2021, así como también se verificó que el embargo de remanente que se había consumado por el Juzgado Quinto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, fue levantado como se observa en el oficio No 0419 del 28 de julio del 2023, librado dentro del proceso 2009-00052-00, que fue recibido a través del correo institucional el día 28/07/2023.

Constatado lo anterior, el despacho entrara a resolver, de manera favorable la solicitud de pago de depósitos judiciales, al apoderado judicial, del señor SALIN SIMAHAN VALEST, y la entrega del oficio de levantamiento de las medidas cautelares, quien tiene facultades para recibir.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- *DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.*

2.- *ELABORENSE los oficios de desembargo, dirigidos a las distintas entidades a las que se les comunicó dicha medida de embargo.*

3.- *TENGASE como apoderado judicial del señor SALIN SIMAHAN VALEST al Dr. LEONEL DAVID MARRUGO ESPINOSA, identificado con la C.C.# 73.206.501 de Cartagena y T.P. 352920 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.*

4.- *ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que están a disposición de este proceso, en cumplimiento de las medidas cautelares al señor SALIN SIMAHAN VALEST, a través de su apoderado judicial DOCTOR LEONEL DAVID MARRUGO ESPINOSA, identificado con la C.C.# 73.206.501 de Cartagena y T.P. 352920 del C.S. de la J., quien tiene facultades para recibir. Autorícese su pago.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f5ecaf02515361e728d676cab9c9edd6cd246129aae414e2925d7775f18786**

Documento generado en 18/08/2023 11:18:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**